99

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021 **Ref. J 33 C.M. 2017– 01145**

No se tiene en cuenta la anterior solicitud de renuncia al poder, toda vez que ya fue resuelta en auto anterior.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue 06 ABR 2021
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

79

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021 Ref. J 78 C.M 2018-0028

No se tiene en cuenta la anterior solicitud de renuncia, toda vez que quien la presenta no se encuentra reconocida en el proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
06 ABR 2021
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021 Ref. J 69 C.M 2018-0409

Atendiendo la petición elevada por el apoderado actor vista a folio 13, por secretaría requiérase mediante oficio a la Policía Metropolitana SIJIN- SECCION AUTOMOTORES para que informe el tramite impartido al oficio No 4451, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 015 de Noviembre de 2019.

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P.

Acreditado como se encuentra en legal forma la pérdida del oficio Nro. 2250, por secretaria de ejecucion expídase un nuevo oficio de embargo dirigido PAGADOR MARCALI CREDITOS S.A.S. (Folio 4)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, **remita los oficios** a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

06 ABR 2021

RMCP

50

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

05 APR 2021 **Ref. J.46 C.M 2011-0895**

En punto del escrito que antecede, y revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite, se aclara al libelista que el inmueble objeto de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto es el identificado con la matricula No 50C-317139 tal como obra a folio 10 y no el que indicado en la petición.

Por lo anterior, resulta improcede0nte acceder a la corrección de los oficios.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

06 ABR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021 **Ref. J 08 C.M. 2018– 00476**

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo que devenga el demandado **Johan Sebastián Fernández Acuña** en la empresa **Banco Pichincha S.A.**

Líbrense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de $9.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, **remita los oficios** a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

06 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Munición de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

RMCP

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021 Ref. J 04 C.M 2015-01178

Atendiendo la petición elevada por la apoderada actora, por secretaría requiérase mediante oficio al Pagador de **LA Policía Nacional** para que informe el tramite impartido al oficio No 24817 del 1 de Abril de 2019, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 29 de Abril de 2019.

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

06 ABR 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021 **Ref. J 20 C.M. 2019– 00333**

Conforme se solicita, ofíciese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Igualmente **se requiere** a los extremos procesales, a fin de que alleguen la liquidación del crédito conforme las reglas previstas en el artículo 446 del C.G.P., aplicando en la misma los abonos realizados por el deudor, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil, en el evento en que se haya configurado alguno.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

06 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

48

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021 **Ref. J 34 C.M. 2017 – 01396**

En punto del informe de títulos visto a folio 44 y teniendo en cuenta que se encuentra cancelada la totalidad del crédito, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo** adelantado por **José Domingo Barrero Fernández** contra **María de los Reyes Acosta Sierra y David Humberto Echeverri Herrera** por **pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada. .

4. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial..

5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06 ABR 2021 Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021

Ref. J 707 C.M 2014-0294

El anterior informe del Banco Agrario se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

La secretaría de ejecución tenga en cuenta que deberá proceder con la entrega sucesiva de dineros conforme se ordenó en auto visible a folio 32, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, por lo que no es necesario ingresar el expediente al despacho para que sea repetida dicha orden.

Elaboradas las órdenes de pago, infórmese a las partes a sus correos electrónicos el procedimiento a seguir para hacerlas efectivas.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

06 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021 Ref. J 02 C.M 2002-0348

En punto de lo solicitado, tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

06 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021, **Ref. J 36 C.M. 2011 – 00986**

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo** adelantado por **Luis Rafael Pérez Sánchez** contra **María Alcira Pinilla Lozano y Luz Amanda Sánchez** por **pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.

4. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial..

5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

06 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

181

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veinte (2020)

05 APR 2021

Ref. J 27 C.M. 2018 – 00859

El despacho comisorio N° 046 sin diligenciar, procedente del Juzgado 27 Civil Municipal de Bogota, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes (artículo 40 del C.G.P.).

Respecto del escrito que antecede, no se acepta la renuncia allegada por el abogado, **Cecilia Cuellar Serrano** toda vez que no aportó la comunicación efectuada al poderdante, de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

06 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Munición de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

RMCP

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

05 APR 2021 **Ref. J 36 C.M 2019-0462**

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la liquidación del crédito allegada por el apoderado actor, se hace necesario requerirlo a fin de que modifique la misma teniendo en cuenta que: i) Se debe liquidar los intereses sobre cada una de los capitales conforme se dispuso en el orden de apremio, desde que estos se hicieron exigibles; ii) Las tasas de interés moratorio aplicadas deben ser las certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera; iii) El valor de los intereses de plazo es el indicado en el literal b del numeral 1° del mandamiento de pago, esto es $10.699.549,oo.

Proceda la parte con lo d su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

06 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

123

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021 Ref. J 79 C.M 2017-01528

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería a la abogada **Danyela Reyes González** como mandataria judicial Fondo **Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

06 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

69

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021 Ref. J 18 C.M 2018-0011

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **Helen Danyela Santos Castañeda,** como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería a la abogada **Nicole Julieth Hernández Patiño** como mandataria judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

06 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veinte (2020)

05 APR 2021

Ref. J 16 C.M. 2016 – 01287

En punto de la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que se hace a favor de **CRECECOL S.A.S.** por parte de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPAVALORES., razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante. En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

06 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Munición de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

RMCP

120

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil veintiuno (2021)

05 APR 2021 **Ref. J 44 C.M. 2017 – 01363**

En punto de la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que se hace a favor de **NH CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S** por parte de REINTEGRA S.A.S.., razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante. En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

06 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Munición de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

RMCP

89

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021 Ref. J 26 C.M 2015-0889

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **Juan Camilo Saldarriaga Cano,** como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06 ABR 2021 Por anotación en estado N°50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

67

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021

Ref. J 73 C.M 2018-00291

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia del poder que presenta el abogado **Juan Camilo Saldarriaga Cano,** como apoderado del extremo demandante. Tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

06 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

51

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021 Ref. J 63 C.M 2018-00288

En punto de lo solicitado, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a la abogada **Maryoli Rico Calvo**, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Se requiere a la **abogada aquí reconocida**, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

06 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

225

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021

Ref. J 45 C.M 2019-00272

En punto de lo solicitado, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería al abogado **Juan Manuel Triviño Muñoz**, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Se requiere al **abogado aquí reconocido**, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 57 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
06 ABR 2021
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021

Ref. J 45 C.M 2017-01843

En punto de lo solicitado, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a la abogada **Maryoli Rico Calvo**, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Se requiere a la **abogada aquí reconocida**, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

06 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N°50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

175

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021 **Ref. J 16 C.M 2018-00031**

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación, si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. 06 ABR 2021
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

66

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021

Ref. J 78 C.M 2016-1225.

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería a la abogada **Luz Ángela Quijano Briceño**, como mandatario judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Por secretaria, indicar al peticionario el procedimiento a seguir para la revisión física del expediente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

06 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N°50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

131

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021 **Ref. J 69 C.M. 2018 – 00279**

En punto de la petición anterior y teniendo en cuenta, la aceptación de renuncia de poder de la abogada **Marcela Guasca Robayo,** mediante auto del 3 de diciembre de 2019, el memorialista estese a lo informado a folio 101 de este cuaderno.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

06 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Munición de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N ° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

117

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021 Ref. J 52 C.M 2017-453.

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado **F. Hugo Márquez Montoya,** como apoderado del extremo demandante. Tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

06 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

68

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021 Ref. J 03 C.M 2019-0109

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Bancolombia S.A.** contra **María José Paulina Riaño Saiz, Magdalena del Perpetuo Saiz Riaño** por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **No condenar en costas** a la parte demandada.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06 ABR 2021 Por anotación en estado N°50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez González -Secretaria

85

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021 **Ref. J 14 C.M. 2016 – 00657**

Respecto del escrito que antecede, **no se tiene en cuenta la anterior solicitud de renuncia** del (la) apoderado(a) **Marinelda Vargas Arias**, toda vez que no se encuentra reconocido(a) dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

06 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 57 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

39

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 ABR 2021 **Ref. J 63 C.M. 2011 – 01152**

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo** adelantado por **Michael Henry Beltrán Ramírez** contra **Roció Umaña Guevara** por **pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.

4. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial..

5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

06 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución. Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

85

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021 Ref. J 44 C.M 2013-0856

Teniendo en cuenta el escrito anterior, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **Mónica Dayana Duran Espejo,** y la representante Legal de la firma WAY LAW E.U. quienes venían actuando como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06 ABR 2021 Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021 Ref. J 39 C.M 2013-0001

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **Lucia Aurora Mojica Parra,** como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N°50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

06 APR 2021

RMCP

208

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021 Ref. J 703 C.M 2014-0670

En punto de lo solicitado por la apoderada actora, se tiene en cuenta el anterior avaluó para los fines legales pertinentes.

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **Mabel Vivas Ferrer,** como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

06 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N°50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

57

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021 Ref. J 65 C.M 2013-01585

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **Henry Wilfredo Silva Cubillos,** como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

06 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

77

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021

Ref. J 13 C.M. 2015 – 00440

Previo a resolver lo anterior, se requiere al memorialista para que acredite el diligenciamiento del oficio Nro. Nro. 1403 de fecha 10 de julio de 2019, el cual fue retirado el 16 Julio de ese mismo año.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06 ABR 2021 Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

207

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021

Ref. J 16 C.M. 2019– 00386

Incorpórese a los autos los anteriores documentos, tenga en cuenta el memorialista que el despacho ya se pronunció frente a la solicitud de Cesión solicitada. Por lo tanto estese a lo resuelto en auto de fecha 19 de enero de 2021.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06 ABR 2021 Por anotación en estado N° 50 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

68

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021 Ref. J 70 C.M 2019-0312

En punto de lo solicitado y teniendo en cuenta que el demandado no cumplió con el acuerdo de pago suscrito por las partes, el despacho dispone:

1.- En virtud de lo establecido en el Art 163 del C.G del P., se reanuda el presente proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

06 APR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

05 APR 2021 **Ref. J 67 C.M. 2015-1436**

Atendiendo la solicitud que antecede, el juzgado dispone.

1.- Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la caución prestada por la actora en cumplimiento de lo ordenado en auto del 31 de agosto de 2020

2.- Acreditado el embargo, se ordena la captura del vehículo de placas **CMF-036** denunciado como propiedad del demandado

Por secretaría ofíciese a la autoridad policiva correspondiente (SIJIN) para lo pertinente, a fin de que una vez aprehendido el automotor, lo ponga a disposición de éste Despacho en uno de los parqueaderos disponibles en el lugar de la captura, verificando que preste las seguridades necesarias para la conservación del automotor.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional el oficio junto con sus anexos bien a la dirección electrónica registrada por la parte interesada, a fin de que esta preste la colaboración en tramite de los mismos; o bien a la entidad correspondiente. Déjense las constancias correspondientes dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C._____ Por anotación en estado N° 50 de esta fecha _____ fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. 06 ABR 2021

Cielo Julieth Gutiérrez González
-Secretaria

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021 **Ref. J 46 C.M. 2013– 0099**

En punto de la petición anterior, y en caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
06 ABR 2021
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

287

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021

Ref. J 67 C.M. 2015 – 001394

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** para la efectividad de la garantía adelantado por **Titularizadora Colombiana S.A. Hitos** contra **Oscar Eduardo Moreno Mejía** por **pago de las cuotas en mora.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Se ordena la entrega de oficios a la parte demandante.

3. Ordenar a costa de la parte demandante el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación que la obligación en ella contenida continua vigente.

4. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte **demandante** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06 ABR 2021 Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

77

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021 Ref. J 11 C.M 2007-00309

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

06 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021 **Ref. J 80 C.M. 2017– 000352**

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace el profesional **Julián Fernando Reyes Vicentes** como mandataria judicial de la ejecutante, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

-Por anotación en estado N °50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

06 ABR 2021

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

RMCP